

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220033300

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue el formulario de registro inicial de la garantía de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
2. Acredite el cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en cuanto al aviso al deudor, toda vez que, no se allega constancia del recibo de la referida comunicación.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **016** de hoy **08 DE MARZO DE 2023** a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
SECRETARIA.